

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, Cauca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
CLASE DE RECURSO	APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE	DARIO ALBERTO GUEVARA
DEMANDADO	AGRÍCOLA MERCANTIL DEL CAUCA S.A. - AGRICCA S.A.
RADICADO Nro.	19-001-31-05-001-2019-00294-01
ASUNTO	AUTO (1) ADMITE RECURSO DE APELACIÓN y (2) CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS.

Se recibe el asunto por parte de la Secretaría de la Sala Laboral, el cual pasó a Despacho el día 3 de abril de 2024, a través del correo institucional, al cual se le dará el trámite legal.

El asunto corresponde al recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada AGRÍCOLA MERCANTIL DEL CAUCA S.A. - AGRICCA S.A., contra la decisión adoptada mediante Auto Interlocutorio el día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA, mediante el cual se dispuso NEGAR la medida cautelar solicitada.

Entonces, como quiera que la decisión que decide sobre medidas cautelares, es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 7° del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del referido recurso en relación con la decisión de

declarar improcedente la excepción de inepta demanda por parte de la demandada.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la **parte demandada**, la sociedad AGRÍCOLA MERCANTIL DEL CAUCA S.A. - AGRICCA S.A., contra la decisión adoptada mediante AUTO INTERLOCUTORIO del día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el traslado correspondiente, se procederá a resolver el recurso por escrito.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTES
Magistrado